

INFORME EN EL QUE SE JUSTIFICAN LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 28, 100, 101 Y 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL CONTROL DE PRIMER NIVEL DEL PROYECTO INTERREG SUDOE “SHAPE: SISTEMA HOSPITALARIO DE ACTIVIDAD FÍSICA Y PARTICIPACIÓN ACTIVA” (S2/4.5/F0311), CON NÚMERO DE EXPEDIENTE PCP-2636.

Descripción del contrato	Servicios de auditoría externa para el control del primer nivel del proyecto Interreg Sudoe “Shape: Sistema hospitalario de actividad física y participación activa” (S2/4.5/F0311)
--------------------------	---

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el expediente de contratación se tienen que justificar los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes nombrada. A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a aquello establecido en los mencionados artículos y se emite, por lo tanto, por tal de justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato de Servicios de auditoría externa para el control del primer nivel del proyecto Interreg Sudoe “Shape: Sistema hospitalario de actividad física y participación activa” (S2/4.5/F0311):

I) Objeto del contrato:

El objeto del presente contrato es el Servicios de auditoría externa para el control del primer nivel del proyecto Interreg Sudoe “Shape: Sistema hospitalario de actividad física y participación activa”.

II) Necesidades a satisfacer, idoneidad del objeto y contenido del contrato:

Mediante el presente contrato, la Dra. Mercè Gasa Galmes satisfará de forma directa, clara y proporcional su necesidad en el marco de su proyecto CEE24008 - S2/4.5/F0311 con título “SHAPE - Sistema Hospitalario de Actividad Física y Participación Activa”, estudio cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Interreg Sudoe. Con el apoyo institucional de CERCA Programme / Generalitat de Catalunya.

El objetivo principal del proyecto SHAPE es prevenir la dependencia en las personas mayores con enfermedades crónicas mediante un recorrido del paciente innovador basado en la actividad física adaptada (AFA). El proyecto busca reducir la fragilidad adquirida durante las estancias hospitalarias estableciendo estándares para la prescripción de la AFA, basados en un diagnóstico y atención temprana. SHAPE garantiza la igualdad de acceso a la atención sanitaria mediante una plataforma web accesible y ergonómica, diseñada para usuarios mayores y en zonas rurales. Fomenta la resiliencia de los sistemas de salud al integrar un enfoque preventivo y multidisciplinario en los tratamientos hospitalarios y optimiza los recursos mediante un modelo de atención escalonada (Stepped Care) que ofrece un cuidado progresivo y personalizado. Al formar a los futuros profesionales de las ciencias del deporte y crear un libro blanco para ampliar su adopción, SHAPE también promueve la atención de proximidad.

III) Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato.

El IDIBELL no cuenta con los medios materiales y personales apropiados para poder dar cumplimiento al objeto del contrato que se precisa. La entidad cuenta con una plantilla con una carga de trabajos que hacen materialmente imposible que se puedan asumir estos trabajos.

Por este motivo, dado que la prestación objeto del contrato no se puede realizar por los medios propios de la entidad, resulta del todo necesario la contratación de los Servicios de auditoría externa para el control del primer nivel del proyecto Interreg Sudoe “Shape: Sistema hospitalario de actividad física y participación activa”.

IV) Presupuesto de la licitación.

Se entiende por presupuesto base de la licitación, el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación.

Atendiendo a que el presupuesto de licitación tiene que ser adecuado a los precios del mercado, debiendo tener en consideración los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación, se fija el siguiente presupuesto de licitación:

CONCEPTO		IMPORTE
Costes directos	Verificaciones administrativas	2.000,00 euros
	Verificación sobre el terreno	2.000,00 euros
Costes indirectos	Beneficio industrial	No procede
	IVA (21%)	840,00 euros
Presupuesto licitación (sin IVA)		4.000,00 euros
Presupuesto licitación (con IVA)		4.840,00 euros

Total del presupuesto base de licitación: 4.000,00 euros I.V.A. excluido.

La efectividad del contrato queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el proyecto con el máximo estipulado de 4.000,00 euros. IDIBELL no está obligado a agotar el presupuesto adjudicado y abonará los servicios efectivamente realizados.

V) Valor estimado del contrato.

Se entiende por valor estimado del contrato el importe total, sin incluir el Impuesto sobre Valor Añadido, pagado según las estimaciones realizadas.

Desglose del valor estimado del contrato:

- Presupuesto base de licitación (sin IVA): 4.000,00 euros.
- Posible prórroga: No se contempla.
- Posibles modificaciones: No se contemplan.
- Posibles opciones eventuales: No se contemplan.

TOTAL DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 4.000,00 euros.

VI) Duración del contrato.

El presente contrato está previsto que tenga una duración máxima establecida hasta el 31 de mayo de 2028.

Se prevé que el inicio del contrato sea desde el día siguiente a la formalización de este, fecha desde la cual comenzará a computar la duración máxima establecida en el párrafo anterior.

VII) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado sumario no sujeto a regulación armonizada, dado que se trata de un contrato de servicios cuyo valor estimado, el cual no supera los 60.000,00 euros y las prestaciones objeto del contrato no tienen carácter intelectual, siendo necesaria la preparación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rijan la correspondiente licitación.

VIII) Justificación de la no división en lotes.

El objeto del contrato no admite división.

En el presente caso, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, en atención a la naturaleza y objeto del contrato, no se ha optado por su división en lotes por razones de carácter técnico y que vienen motivadas por el hecho de que el objeto del contrato es un servicio y la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del contrato, además del riesgo que se deriva de la propia naturaleza del contrato ante la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, lo que imposibilita el escenario de la división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas.

Por todo lo indicado, no procede la división del contrato indicado en lotes por las razones expuesta en el presente informe.

IX) Criterios de solvencia.

Atendiendo a que el objeto del contrato son los Servicios de auditoría externa para el control del primer nivel del proyecto Interreg Sudoe “Shape: Sistema hospitalario de actividad física y participación activa” (S2/4.5/F0311), y que su valor estimado es de 4.000,00 euros, se proponen los siguientes criterios de solvencia:

- Solvencia técnica o profesional:
 - Una relación de los principales servicios de igual naturaleza que el objeto del contrato realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario de los mismos Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, faltando este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que se encuentran en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato. Tendrán la consideración de Servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato aquellos servicios de auditoría de control de primer nivel realizados para proyectos financiados por Programas de Cooperación INTERREG.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90.4 de la LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella empresa que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren el artículo 90.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el número 2, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios y suministros.

- Estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), bien individualmente o como socio ejerciente de una Entidad Auditora a la que pertenezca.
- Ser independiente de las actividades y finanzas del proyecto y estar cualificado para controlar financieramente la participación del beneficiario en el proyecto del que trata el presente procedimiento.
- Estar oficialmente autorizado por la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda antes de que se presente la primera certificación de gastos.

- El candidato que resulte elegido en este proceso deberá ser oficialmente autorizado por la Autoridad Nacional, para lo cual, deberá facilitar una serie de datos generales (Nombre, dirección, teléfono, etc.) y el ROAC (nº de Registro Oficial de Auditores de Cuentas), así como deberá colaborar en la formalización, firma y remisión, según el caso, de los documentos requeridos en este sentido.
- Solvencia económica y financiera:
 - Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente a fin del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de este volumen de negocios. El volumen global de negocio anual deberá ser de como mínimo de una vez el valor estimado del contrato.
 - Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por la entidad contratante.

En virtud de lo que dispone el artículo 87, apartado 2, la presentación del RELI o ROLECE puede dar sustitución a la documentación indicada en los apartados anteriores.

X) Criterios de adjudicación.

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

- Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas: Hasta un máximo de 100 puntos.

De conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP, para la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, se utilizarán las siguientes:

- Oferta económica: Hasta un máximo de 100 puntos.
De conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP, para la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se utilizará la siguiente:

$$Pa = Pm \times \frac{MO}{Oi}$$

Donde:

Pa= puntuación asignada

Pm= puntuación máxima

MO= Mejor oferta

Oi= Oferta analizada

La oferta más económica, siempre y cuando cumpla con los requerimientos técnicos mínimos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, recibirá la máxima puntuación proporcional a la rebaja respecto al precio de salida. Es de aplicación la fórmula indicada dado que se busca la máxima eficiencia en el aspecto calidad-precio.

Justificación fórmula: Se considera que es la fórmula más proporcional en la asignación de puntuación para la aplicación en la presente licitación.

XI) Condiciones especiales de ejecución.

Se establecen para este contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- Consideraciones de tipo social:

Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual: La empresa contratista debe mantener, durante toda la ejecución del servicio, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

En l'Hospitalet de Llobregat,

Dra. Mercè Gasa Galmes
Investigadora Principal
Fundació Institut d'Investigació
Biomèdica de Bellvitge

Dr. Gabriel Capellá Munar
Director General y Órgano de Contratación
Fundació Institut d'Investigació Biomèdica
de Bellvitge